

**ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS RELATIVOS AL OTORGAMIENTO DE UN INCREMENTO SALARIAL DEL 9% AL PERSONAL DEL ORGANISMO, EN RAZÓN DEL ÍNDICE INFLACIONARIO EN MÉXICO.**

En la ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 28-veintiocho días del mes de abril del año 2023-dos mil veintitrés.

Con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1 y 15 fracciones I, II, III, y X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León y 1, 14 fracciones II y XIV y demás relativos al Reglamento Interno de este Organismo; y

**CONSIDERANDO**

**Primero.** Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, es un Organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente, que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa atribuidos a personas del servicio público del Estado o los Municipios de Nuevo León, con excepción del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

**Segundo.** Que el personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León es quien hace factible que el Organismo cumpla con los objetivos constitucionales y normativos que le han sido encomendados en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Tercero.** Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León no ha otorgado un incremento salarial al personal desde el año 2018, a pesar de que el índice inflacionario acumulado en nuestro País en los últimos cuatro años asciende al 21%, perdiendo con ello poder adquisitivo.

**Cuarto.** Que el artículo 15 de los Lineamientos que Regulan las Remuneraciones del Personal que Labora para la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León establece que las remuneraciones que recibe el personal podrán ser modificadas por la persona titular de la Presidencia de la Comisión, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y atendiendo la suficiencia presupuestal.



**Quinto.** Que de conformidad con el artículo 16 fracción X de los Lineamientos que Regulan las Remuneraciones del Personal que Labora para la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, el salario del personal podrá incrementarse considerando diversos factores, como pueden ser, de manera enunciativa, mas no limitativa, la inflación, una mayor carga de trabajo, incremento en las responsabilidades que se le asignan a una persona, nivelación salarial y alguna otra que se considere atendible por parte de la persona que ejerza la titularidad de la Presidencia de la Comisión. En tal supuesto, esta última será la única facultada para determinar si es procedente o no aumentar el salario de una persona trabajadora.

**Sexto.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracciones I, II y X de la Ley de esta Comisión, así como el artículo 14 fracciones I, II, III y XIV de su Reglamento Interno, la persona Titular de la Presidencia de la Comisión es su representante legal y cuenta con facultades para emitir los acuerdos o dictar las medidas necesarias para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión.

Conforme a los anteriores Considerandos, la suscrita Presidenta, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza otorgar al personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, un incremento salarial del 9% a partir de la catorcena número 9 del año en curso, a pagarse el día 5 de mayo del presente año. Asimismo, se aprueba el pago del porcentaje citado con efectos retroactivos al período comprendido en las catorcenas 1 a la 8 del año en curso.

**Segundo.** Se instruye a las personas titulares de la Unidad de Desarrollo Institucional y de la Unidad de Administración de este Organismo público autónomo, en atención al artículo 23 de los Lineamientos que Regulan las Remuneraciones del Personal que Labora para la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, para que en los ámbitos de sus competencias, lleven a cabo las acciones administrativas necesarias para que se otorgue al personal el incremento salarial señalado y se deposite el pago retroactivo correspondiente, bajo el concepto de compensación; el retroactivo también aplicará sobre la parte proporcional que corresponda de la prestación de vales de despensa, pagaderos en la segunda catorcena del mes de mayo.



## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación.

**Segundo.** Se ordena la publicación del presente Acuerdo por vía electrónica y por tabla de avisos para el conocimiento del personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León y los demás efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Así lo acuerda y firma la Dra. Susana Méndez Arellano, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León. Doy Fe.-

